

NUMERO:- 64-X-31-TV

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL
C. JESUS D. GONZALEZ GONZALEZ.

39-1-TV

XH DGT



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, --
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en
cuenta que el C. JESUS D. GONZALEZ GONZALEZ, a quien en lo --
sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los requi-
sitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la pre-
sente

C O N C E S I O N :

Para construir, instalar, operar y explotar una --
Estación de Televisión Comercial en MONTERREY, N. L., con --
las condiciones y características que adelante se detallan.
Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales sus-
critos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Go-
bierno Mexicano, y de los reglamentos, instructivos, circu-
lares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte
"LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara que, según
lo acreditó en el expediente que corresponde, es de nacio-
nalidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus dere-
chos conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley
Federal de Radio y Televisión y en los demás preceptos le-
gales correspondientes.

TERCERA.- La estación televisora a que se refie-
re esta Concesión tendrá las siguientes características:

Stamp: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Dpto. Gen. de T. y T., 1950 M. D. F., 20 JUN 64



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"CUARTA.-"EL CONCESIONARIO" gozará de un plazo de noventa días para la iniciación de los trabajos de instalación y operación de prueba, SIN PROPAGANDA COMERCIAL, del equipo transmisor; y en un plazo de ciento ochenta días para la terminación de dichos trabajos de instalación y operaciones de prueba. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación de este Título en el Diario Oficial de la Federación; siendo prorrogables si a juicio de "LA SECRETARIA" existe causa justificada. Dentro del plazo de noventa días "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir, a satisfacción de "LA SECRETARIA", los requisitos técnicos, administrativos y legales que la misma le fije.

Las actividades comerciales de la estación televisora no podrán iniciarse sin el requisito de la visita de inspección técnica inicial. Y contará "EL CONCESIONARIO" con un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la visita, para iniciarlas.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación televisora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallándose los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

SEXTA.- La presente Concesión se otorga a "EL CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigne "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

26611

SEPTIMA.- De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta Concesión será de veinticinco años contados a partir del día

RECORDED
INDEXED
MEXICO 1964
10 PESOS
MEXICO 1964
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Dir. Genl. de Telecomunicaciones
Departamento de Radiodifusión
MEXICO D.F.
29 JUN 64



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Dir. Genl. de Telecomunicaciones
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
11 29 1964
MEXICO 1964

165
FORMA DGT-122
122

treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; por lo que expirará el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "EL CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

DECIMA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "EL CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "EL CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.

26611

- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión "EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la televisora en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA"

DECIMA SEPTIMA.- Con fundamento en el Artículo 90. fracción III; Artículo 41; y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte, cuando a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA NOVENA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los Artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta Concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "EL CONCESIONARIO" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la Concesión o los derechos que de ella deriven sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

128

26611

Stamp: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Dir. Gral. de Telecomunicaciones, Departamento de Radiodifusión, PCT 29 1964



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los estudios o plantas emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

VIGESIMA.- La Caducidad o revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA PRIMERA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO", de acuerdo con la Ley respectiva.-

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y uno días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

W. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

EL CONCESIONARIO

J. D. Gonzalez Gonzalez
JESUS D. GONZALEZ GONZALEZ.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

J. D. Batista
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Dir. Gen. de Telecomunicaciones
1 OCT 29 1964
Departamento de Radiodifusión
MEXICO 1964